

FICHA TÉCNICA 5

GASTOS DE EQUIPOS

1. BASE JURÍDICA

Los elementos subvencionables relativos a los gastos por servicios y asesoramientos externos están identificados en el artículo 42 del Reglamento (UE) nº 2021/1059 (Reglamento Interreg).

2. DEFINICIÓN

Se consideran gastos de equipamientos los vinculados con la **compra, alquiler o arrendamiento** de los equipos **necesarios** para alcanzar los objetivos del proyecto, aunque estos hayan sido adquiridos a través de un contrato de servicios externos, y siempre que no correspondan a la tipología de gastos incluidos en la categoría "2. *Gastos de oficina y administrativos*".

Incluye también el coste de la **depreciación** de los equipos que, estando ya en posesión del beneficiario, se utilizan para llevar a cabo las actividades del proyecto. Se imputarán **en función del tiempo y de su utilización en el proyecto**.

El beneficiario deberá asegurar la **sostenibilidad financiera**, garantizando que cuenta con los recursos financieros necesarios para asumir tanto el coste de la inversión como los costes de mantenimiento de la misma.

Esta categoría incluirá, únicamente:

- a) Equipo de oficina
- b) Equipos y programas informáticos
- c) Mobiliario y accesorios
- d) Material de laboratorio
- e) Máquinas e instrumentos
- f) Herramientas y dispositivos
- g) Vehículos
- h) Otros equipos específicos necesarios para las operaciones.

Los gastos de transporte instalación, montaje y otros similares relativos a las adquisiciones de equipos se considerarán mayor valor del equipo adquirido, en la medida en que sean un gasto necesario para su puesta en funcionamiento.

3. MODALIDAD DE DECLARACIÓN Y NORMAS GENERALES

Los gastos de equipos serán declarados en función del **coste real**. Los importes declarados en esta categoría podrán ser subvencionables en función del tiempo y del uso empleados en el proyecto.

Los equipos a financiar deberán estar **previstos** en el Formulario de Candidatura aprobado, de manera que los equipos no incluidos no podrán ser subvencionables. No obstante, podrá aceptarse la sustitución de un equipo previsto por otro de características similares que tenga la misma finalidad, o la variación del número previsto, siempre que se aporte una justificación objetiva y verificable de dicha sustitución.

Se recomienda que la adquisición de los equipos necesarios, tanto si se pretende imputar su coste de adquisición o la amortización, se realice al inicio del mismo.

No es posible la compra o alquiler de un equipamiento entre beneficiarios del proyecto ni entre empresas vinculadas.

3.1. BIENES INVENTARIABLES

Se podrá imputar el gasto de la adquisición, el alquiler o la amortización del equipamiento.

3.1.1. La norma general será declarar el gasto de amortización.

Los gastos de amortización de bienes directamente empleados en la ejecución de una operación serán subvencionables cuando cumplan los siguientes requisitos:

- estén directamente relacionados con la operación;
- en su adquisición no se hayan utilizado subvenciones nacionales o comunitarias;
- el importe que se certifique deberá haber sido calculado de conformidad con la normativa contable nacional pública o privada;
- se presenten justificantes de gastos mediante documentos contables con valor de prueba equivalente al de las facturas.
- el importe correspondiente que se certifique como gasto en concepto de amortización deberá corresponderse con el periodo de subvencionabilidad de la operación.

En todo caso, los equipos y programas informáticos y los equipos de oficina (como ordenadores, teléfonos, aparatos electrónicos, aparatos de fotografía, tablets, impresoras, etc) solo podrán imputarse por el importe de su amortización contable.

El importe de la amortización contable podrá declararse cuando haya reflejo de la amortización en la contabilidad de la entidad durante el periodo de imputación.

3.1.2. Coste de adquisición:

En caso de declarar el coste de adquisición de los equipos se deberá acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos:



- Que la adquisición del inmovilizado sea necesaria para la correcta ejecución del proyecto sin el cual éste no podrá cumplir con los objetivos definidos en el formulario de candidatura.
- Que durante la duración del proyecto el inmovilizado se utilice exclusivamente para el fin previsto en el proyecto y esté vinculado directamente con la ejecución del mismo.
- Que en caso de que la vida útil del inmovilizado sea igual o inferior a la duración del proyecto, se refleje debidamente.
- Que en caso de que el inmovilizado tenga una vida útil superior a la duración del proyecto, se garantice que posteriormente seguirá destinado al mismo uso para el que se adquirió, en la misma ubicación y en propiedad y posesión del mismo beneficiario.
- Que sea más adecuado recurrir a la adquisición que al arrendamiento de dicho equipamiento.

A este respecto no basta una simple declaración como acreditación, deberán explicar con claridad cómo y por qué cumplen cada requisito y justificarlo documentalmente en su caso, independientemente del resultado de las verificaciones que se realicen por los órganos de control.

3.1.3. Alquilados.

Será subvencionable el alquiler de equipos necesarios para la ejecución de los proyectos.

3.2. BIENES NO INVENTARIABLES

El material fungible y consumible, se considerará elegible dentro de la categoría Gastos de equipos siempre que sea necesario y exclusivo para la ejecución del proyecto. Dicho gasto podrá declararse una vez se haya adquirido el mismo y por la cantidad realmente consumida durante el periodo de la declaración de gastos correspondiente.

Es decir, en cada Declaración de Gastos Pagados sólo podrán imputar el gasto del material fungible efectivamente consumido durante el periodo de dicha declaración, en coherencia con lo que reflejen en el modelo de Registro de Existencias (anexo a esta ficha) que deben presentar en cada declaración en la que imputen este tipo de gastos.

4. PISTA DE AUDITORÍA

A efectos de control, los documentos justificativos de los equipamientos que deben formar parte de la **pista de auditoría** son:

4.1. BIENES INVENTARIABLES:

Para justificar los gastos en bienes de equipo inventariables es necesario presentar la siguiente documentación:



- En caso de adquisición de equipamiento, además de los justificantes de compra y pago según lo explicado anteriormente será indispensable la presentación de un **informe sellado y firmado por el responsable de la entidad** (conforme modelo anexo) **en el que se justifique el cumplimiento de los requisitos señalados en el punto 3.1.2.**
- En caso de alquiler de equipamiento, será necesario adjuntar la factura de alquiler, el justificante del pago y, en su caso, el contrato.

No se admitirán facturas de alquiler de equipamiento cuyo valor de mercado sea inferior al precio del citado alquiler.
- En caso de amortización de equipamiento, será necesario adjuntar la siguiente documentación escaneada:
 - Documentos justificativos del gasto y pago de la compra;
 - Cuadro financiero de amortización firmado por el responsable de la entidad en el cual se señale el importe de la amortización imputado al periodo de la Declaración de Gastos Pagados correspondiente;
 - Criterio de amortización utilizado que debe coincidir necesariamente con el reflejado en la contabilidad de la entidad y respetando los límites establecidos por la normativa del Impuesto de Sociedades (en el caso de beneficiarios de Canarias) y por el Código del Impuesto sobre el Rendimiento de las Personas Colectivas (CIRC) (en el caso de los beneficiarios portugueses).
 - Declaración sobre que en la adquisición del equipamiento no se han utilizado subvenciones nacionales o comunitarias, firmada y sellada.
- Otros documentos (fotos, etc.) que permitan demostrar la efectiva existencia de los equipamientos.

En el caso de que el equipamiento vaya a estar ubicado en un Tercer País participante, será necesario aportar un **documento de cesión del mismo por parte del beneficiario FEDER**, donde conste la localización del equipamiento, la duración de la cesión, que el beneficiario de la cesión debe cumplir con las normas del programa y que el equipamiento debe estar ubicado en un lugar donde se pueda acceder en cualquier momento para su verificación.

4.2. BIENES NO INVENTARIABLES.

Para justificar los gastos en bienes de equipo no inventariables los beneficiarios deben aportar la siguiente documentación para garantizar una pista de auditoría adecuada:

- Factura en la que conste una clara identificación del fungible y/o consumible adquirido (evitando referencias genéricas), así como las cantidades adquiridas.
- Documento acreditativo del pago.
- Modelo de Registro de Existencias debidamente cumplimentado, correspondiente al periodo de gastos incluidos en la declaración realizada, firmado tanto por el responsable de la entidad como por el encargado de las actuaciones.

En los registros contables deberá figurar el correspondiente reflejo de dichas existencias, de manera que pueda ser verificable su imputación al proyecto y diferenciándose contablemente las existencias cofinanciadas afectas al proyecto de las no cofinanciadas. Asimismo, la imputación de los costes se hará en base al método FIFO (primera entrada, primera salida), valorándose las existencias consumidas en el mismo orden que entraron.

- Informe justificativo del gasto declarado, con el siguiente contenido mínimo:
 - Detalle e identificación de los fungibles adquiridos cuyo gasto se declara, así como la necesidad de los mismos y su relación con el objeto del proyecto.
 - Detalle e identificación de los fungibles utilizados durante el periodo de declaración, justificando las cantidades consumidas de los mismos en relación con las actuaciones realizadas, así como, si existieran, breve descripción de los resultados obtenidos.
 - En el caso de imputación proporcional al proyecto de determinados fungibles y consumibles, dada la naturaleza de los mismos, deberá constar explicación y justificación del prorrateo aplicado. Lo señalado en el citado informe debe ser demostrable y verificable.